

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

EJECUTADO: MARIA DEL ROSARIO CAMPO CHARRIS

RADICACIÓN: 47189315300120210007500

SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud del pagaré relacionado en el escrito genitor y adosado en formato PDF con la demanda, así como de la E.P. que contiene la garantía que se pretende efectivizar, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado, solicita se libere a su favor y en contra de la señora **MARIA DEL ROSARIO CAMPO CHARRIS**, mandamiento ejecutivo por la suma mencionada en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda, se advierte que el ejecutante acompaña al escrito genitor copia (escaneada) del título valor con N° 154110000386 y la E. P. 1120 del 20 de junio de 2019, con el cual pretende que se libere mandamiento al interior de la causa referida y efectivizar la garantía real, en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esta es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaría de este despacho judicial, el apoderado ejecutante presente el título valor en original, así como la carta de instrucciones, si lo hubiere y el instrumento de garantía, que permita dar certeza a esta servidora judicial que el documento en que consta el título valor constituya plena prueba contra la ejecutada.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**

COLPATRIA S.A. contra la señora **MARIA DEL ROSARIO CAMPO CHARRIS**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON**, quien se identifica con c.c. N° 12.561.486 y T.P. N° 117.354¹ del C. S. de la J., como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos consignados en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 031 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

¹ Vigente conforme a la consulta efectuada:
[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(70\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(70).pdf)

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e926675a08b573c168d2ea0af5d4ab3d2fc19d54b31b5f0cecf4c8e8333a19

Documento generado en 06/08/2021 04:06:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**